



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 088 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 11 de Julio del 2025

VISTO: El escrito con **SISGEDO N° 03470526** y **Reg. Doc. N° 02087897** del 10 de junio del 2025, presentado por el señor **JORGE LUIS SANTISTEBAN CHAPOÑAN**, así como el **Informe N° 079-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP**, y;

CONSIDERANDO:

1. Los artículos 4 y 32 de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977 (en adelante La Ley), dispone, entre otros aspectos, que el Estado presta el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, y en los sub numerales 1.1.2, numeral 1.1, inciso 1, literal a), artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), se determina que la pesca artesanal en el ámbito marítimo es la extracción de recursos hidrobiológicos, con fines comerciales, efectuada con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega;

3. Asimismo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 32 y 44 de la Ley, en el numeral 118.2 del artículo 118 del Reglamento, en concordancia con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0519-2006-Región Ancash/PRE, se colige que para el desarrollo de las actividades pesqueras que se efectúen con empleo de embarcaciones pesqueras artesanales, resulta necesario contar con un permiso de pesca, el cual es otorgado por la Dirección Regional de la Producción de Ancash (en adelante la DIREPRO);

4. El artículo 44 de la Ley, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos son derechos específicos otorgados a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la citada Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado, así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que estos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

5. Por su parte, el numeral 121.1 del artículo 121 del Reglamento, refiere que el permiso de pesca que se otorga para la operación de embarcaciones de bandera nacional,

debe contener el nombre del titular del permiso, el nombre, tipo y registro de matrícula de la embarcación, según sea el caso, o capacidad de bodega, modalidad operativa autorizada, límite autorizado de captura incidental, artes y/o aparejos cuyo empleo se autoriza, plazo de vigencia del permiso, monto de los derechos abonados y demás especificaciones que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) considere necesarias;

6. Mediante Formulario N° 7 con **Reg. Doc. N° 03470526** y **Reg. Exp. N° 02087897¹**, del 10 de junio de 2025, el señor **JORGE LUIS SANTISTEBAN CHAPOÑAN** (en adelante el administrado), identificado con RUC N° 10407568937, solicitó la "*Modificación de resoluciones autoritativas por cambio de nombre de embarcación pesquera artesanal, matrícula (puerto, número o tipo de servicio)*", de la embarcación pesquera artesanal con matrícula **PL-64475-CM**, de JEQUE 4 a **DON JORGE 2** en el marco del Procedimiento N° 13 del TUPA - DIREPRO;

7. Respecto a los antecedentes del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera antes citada, debe indicarse que mediante Resolución Directoral Regional N° 004-2021-GRA-GRDE/DIREPRO (referencia b)² de fecha 07 de enero de 2022, se otorgó permiso de pesca a favor del señor **JORGE LUIS SANTISTEBAN CHAPOÑAN** para operar la embarcación pesquera artesanal **JEQUE 4**, con matrícula **PL-64475-CM**, de **32.00m³** de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; conforme al siguiente detalle:

- Característica de la embarcación pesquera artesanal **JEQUE 4** de matrícula **PL-64475-CM**, señalados en el Certificado de Matrícula DI-00106692-004-001.

Capacidad de bodega	: 32.00 m ³
Arqueo bruto	: 47.00
Arqueo neto	: 7.36
Eslora	: 14.80 m
Manga	: 6.00 m
Puntal	: 3.00 m

- Recursos a extraer : Todos a excepción de sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza, anguila, cangrejo peludo, cabrilla, cachema, lisa, cabinza, calamar común, palabritas, chanque, pulpo, concha de abanico, macha y tiburón martillo.
- Artes y aparejos : Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente.

8. Resulta necesario indicar que con Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, se adecúa la normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, modificándose, entre otros, los numerales 28-B-2 y 28-B-3 del artículo 28-B del Reglamento referido a las siguientes condiciones y requisitos exigibles para la modificación de permiso de pesca por cambio de nombre y/o matrícula de la embarcación pesquera: 1) Ser requerido por el titular de dicho permiso de pesca, 2) Presentar solicitud de parte, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto

¹ A folio 7 al 11 del expediente

² A folio 2 al 6 del expediente





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 088 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 11 de Julio del 2025

Supremo N° 004-2019-JUS y 3) Adjuntar copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente;

9. Ahora bien, de acuerdo con lo requerido en el procedimiento N° 13 del TUPA-DIREPRO, en concordancia con lo establecido en los numerales 28-B-2 y 28-B-3 del artículo 28-B del Reglamento, se debe cumplir con los siguientes requisitos: **1) Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, según Formulario N° 07, con carácter de Declaración Jurada, según Formulario N° 07, debiendo adjuntar además en caso de personas naturales: copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente y Ficha RUC del solicitante; 2) Copia simple del certificado de matrícula con la refrenda vigente; 3) Pago del derecho de tramitación;**

10. En relación al requisito **1)**, se advierte que el señor **JORGE LUIS SANTISTEBAN CHAPOÑAN** presenta Formulario N° 07³, sobre modificación de resoluciones autoritativas por cambio de nombre de embarcación pesquera artesanal, matrícula (*puerto, número o tipo de servicio*), dicho formulario contiene la información requerida. Adjuntando a su vez copia del documento nacional de identidad⁴ y la ficha RUC⁵ del administrado. En ese sentido se tiene por cumplido el presente requisito;

11. Sobre el requisito **2)** referido a la presentación de la copia simple del certificado de matrícula con N° DI-00196599-004-001⁶, correspondiente a la embarcación pesquera con matrícula **PL-64475-CM**, expedido el 03 de junio del 2025 por la Capitanía del Puerto de Pimentel, correspondiente a la embarcación pesquera artesanal de nombre **DON JORGE 2** con matrícula **PL-64475-CM** y Arqueo Bruto: **47.00**, Eslora: **14.80**, Manga: **6.00 m** y Puntal: **3.00 m**.

12. En relación a la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, establece que la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada (...).

13. En relación al requisito **3)**, referido al pago del derecho de tramitación, se advierte que el administrado con recibo de caja N° 000012491⁷ emitido el 10 de junio del 2025 por el valor de S/. 225.24 por derecho de trámite. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado;

³ A folio 11 del expediente

⁴ A folio 10 del expediente

⁵ A folio 9 del expediente

⁶ A folio 8 del expediente

⁷ A folio 7 del expediente

14. Por lo expuesto, se tiene que el señor **JORGE LUIS SANTISTEBAN CHAPOÑAN**, ha cumplido con lo señalado en el requisito 1), 2) y 3), respectivamente;

15. De acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en los expedientes físicos, y conforme a lo señalado en el Informe N° 079-2025-GR-GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP, se determina que el administrado ha cumplido con la totalidad de las condiciones y requisitos exigibles en la normativa aplicable vigente, por lo que debe considerarse por aprobada la solicitud sobre modificación de resolución autoritativa por cambio de nombre de embarcación pesquera artesanal de JEQUE 4 a **DON JORGE 2**. En ese sentido, corresponde ratificar la aprobación de la solicitud en mención presentada el señor **JORGE LUIS SANTISTEBAN CHAPOÑAN**;

16. Del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes⁸, acorde al artículo 16 y literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF⁹ y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943¹⁰, se

⁸ Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes
“(…)”

Artículo 2.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

Deben inscribirse en el RUC a cargo de la SUNAT, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) *Sean contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, conforme a las leyes vigentes.*
(…)”

Artículo 4.- DE LA EXIGENCIA DEL NÚMERO DE RUC

Todas las Entidades de la Administración Pública, principalmente las mencionadas en el Apéndice del presente Decreto Legislativo, (….) solicitarán el número de RUC en los procedimientos, actos, u operaciones que la SUNAT señale. (….)
(…)”

APÉNDICE

PRINCIPALES ENTIDADES Y SUJETOS QUE DEBEN EXIGIR EL NÚMERO DE RUC

1. *Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.”*

⁹ Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con D.S. N° 0179-2004-EF
“(…)”

Artículo 16.- *En el caso de sociedades conyugales, las rentas que obtenga cada cónyuge serán declaradas independientemente por cada uno de ellos. Las rentas producidas por bienes comunes serán atribuidas, por igual, a cada uno de los cónyuges; sin embargo, éstos podrán optar por atribuirlos a uno solo de ellos para efectos de la declaración y pago como sociedad conyugal.*

Las rentas de los hijos menores de edad deberán ser acumuladas a las del cónyuge que obtenga mayor renta. o, de ser el caso, a la sociedad conyugal.
(…)”

Artículo 28.- *Son rentas de tercera categoría:*

- a) *Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales;*
(…)”

¹⁰ Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943.
“(…)”

Artículo 2.- SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUC

Deberán inscribirse en el RUC:

- a) *Los sujetos señalados en el Anexo N° 1 de la presente Resolución que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.*
(…)”

- d) *Los sujetos que realicen los procedimientos, actos u operaciones indicados en el Anexo N° 6.*
(…)”

Anexo N° 1

Persona Natural con o sin negocio

(…)”

Anexo N° 6





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 088 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 11 de julio del 2025

colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC y su regulación en caso de sociedades conyugales. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyente (10407568937), cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido;

17. Por lo expuesto, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en los expedientes físicos, y conforme a lo señalado en el Informe N° 079-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP, se determina que el administrado ha cumplido con la totalidad de las condiciones y requisitos exigibles en la normativa aplicable vigente, por lo que debe considerarse por aprobada la solicitud sobre modificación de permiso de pesca por cambio de nombre de la embarcación pesquera artesanal **DON JORGE 2** de JEQUE 4 a **DON JORGE 2**. En ese sentido, corresponde aprobar la solicitud en mención presentada por el señor **JORGE LUIS SANTISTEBAN CHAPOÑAN**;

18. En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash aprobado con Ordenanza Regional N° 003-2023- GRA/CR, y, los literales c), h) y a) de los artículos 13, 16 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00519-2006-Región Ancash/PRE, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019- 2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; y, con la visación de la Dirección de Pesquería, Oficina de Presupuesto, Proyectos y Planeamiento Estratégico de esta Dirección Regional de la Producción de Ancash;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR a favor del señor **JORGE LUIS SANTISTEBAN CHAPOÑAN** la modificación de resolución autoritativa por cambio de nombre de embarcación pesquera **JEQUE 4**, con matrícula **PL-64475-CM**, de **32.00m³** de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; conforme al siguiente detalle:

- Característica de la embarcación pesquera artesanal **JEQUE 4** de matrícula **PL-64475-CM**, señalados en el Certificado de Matrícula DI-00106692-004-001.

(...)

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

(...)

07 Cambio del titular del permiso de pesca de embarcación artesanal."

- | | | |
|---------------------|---|----------------------|
| Capacidad de bodega | : | 32.00 m ³ |
| Arqueo bruto | : | 47.00 |
| Arqueo neto | : | 7.36 |
| Eslora | : | 14.80 m |
| Manga | : | 6.00 m |
| Puntal | : | 3.00 m |
- Recursos a extraer : Todos a excepción de sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza, anguila, cangrejo peludo, cabrilla, cachema, lisa, cabinza, calamar común, palabritas, chanque, pulpo, concha de abanico, macha y tiburón martillo.
 - Artes y aparejos : Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente.

Artículo 2.- Declárese aprobada la modificación de resolución autoritativa por cambio de nombre de la embarcación pesquera con matrícula **PL-64475-CM**, de JEQUE 4 a **DON JORGE 2**.

Artículo 3.- Remitir al Ministerio de la Producción la presente Resolución Directoral Regional para que disponga la actualización de datos del permiso de pesca otorgado con Resolución Directoral N° 004-2021-GRA-GRDE/DIREPRO, en lo que refiere al nombre de la embarcación pesquera artesanal con matrícula **PL-64475-CM**, de JEQUE 4 a **DON JORGE 2**, en su Portal Institucional, conforme al Certificado de Matrícula N° DI-00196599-004-001.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional al señor **JORGE LUIS SANTISTEBAN CHAPOÑAN**.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral, deberá ser exhibida en un lugar visible de la embarcación, debiendo presentarse para los fines de inspección y control, en las oportunidades que sea requerido por la autoridad competente.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Pesca Artesanal, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, así como disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Ancash: (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

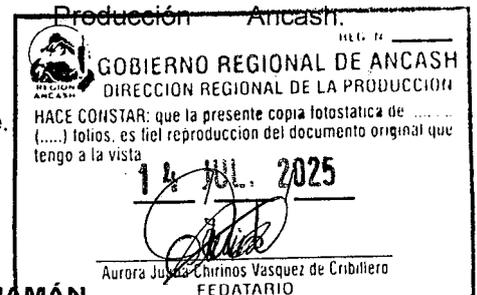
Regístrese, comuníquese y publíquese.



Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMAN Olvia Mercedes
 FAU 20530689019 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 11/07/2025 14:44:09-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN

Director Regional de la Producción
 Región Ancash



Firmado digitalmente por:
GOMEZ OCHOA RONY KLEINT
 FIR 40025131 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 11/07/2025 09:58:46-0500



Firmado digitalmente por:
ROJAS AVALOS IVAN EDUARDO
 FIR 40039812 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 11/07/2025 12:47:54-0500